

INFORME DEL ACUERDO 012/SE/29-01-2015, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO TEE/SSI/RAP/006/2014, QUE REVOCÓ EL ACUERDO 049/SO/20-12-2014, SE EMITE UN NUEVO ACUERDO RELATIVO A LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO Y SEGUIMIENTO DE LAS NOTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN IMPRESOS DURANTE LAS PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS ELECTORALES, DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GOBERNADOR, AYUNTAMIENTOS Y DIPUTADOS 2014-2015. APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO, EN SU SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE ENERO DEL 2015.

1. De conformidad con lo que dispone el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en concordancia con el ACUERDO 028/SE/10-10-2014, de fecha diez de octubre de 2014, el Consejo General aprobó, entre otras cosas, las fechas y plazos para el periodo de precampaña y campaña electoral.
2. El 20 de diciembre de 2014, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo General, se aprobó por unanimidad de votos, el acuerdo 049/SO/20-12-2014, por el que se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de notas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, conforme a la metodología aprobada por el INE, mediante acuerdo INE/CG223/2014.
3. El veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, el partido político MORENA por conducto de su representante Rubén Cayetano García, interpuso recurso de apelación ante la Unidad Técnica de Recursos Electorales y Asesoría del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
4. El Instituto Electoral dio cumplimiento al trámite establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero. El veintiocho de diciembre de dos mil catorce, remitió al Tribunal Electoral el recurso de apelación, el informe circunstanciado, copias certificadas de los acuerdos impugnados y diversas constancias relativas al medio de impugnación interpuesto.

5. El 15 de enero, en primera sesión ordinaria, se aprobó por unanimidad el acuerdo 003/SO/15-01-2015 mediante el que se aprobó el catálogo de medios impresos que difunden noticias, así como los lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el proceso electoral coincidente de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.
6. El 16 de enero de 2015, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el recurso de apelación TEE/SSI/RAP/006/2014, revocó el acuerdo 049/SO/20-12-2014 y ordenó la emisión de un nuevo acuerdo en términos de lo que dicta el apartado 2.6 “Efectos de la Sentencia”.
7. El artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado, monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informara quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados de los monitoreos.
8. En este contexto, el dispositivo 131, de la Ley local referida, instituye que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
9. En sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, aprobó el *catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias*, en cuyos resolutivos, se establece lo siguiente:

(...)

SEXTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que se analice la posibilidad de monitorear las campañas locales una vez que se cuente con la Institución de Educación Superior que realizará el monitoreo con el fin de presentar un informe al Comité de Radio y Televisión.

Lo antes señalado y en concordancia con los considerandos VII y VIII, del presente Acuerdo, implica que los informes que sobre monitoreo entregue la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, deberán realizarse conforme a la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014.

10. En tal sentido, el artículo 247, de la Ley Electoral local aludida, establece que los partidos políticos con acreditación y registro vigente ante el Instituto Electoral, con base en sus estatutos, podrán organizar procesos internos, con el objetivo de seleccionar a los ciudadanos que postularán como candidatos a los diversos cargos de elección popular.

11. Derivado del considerando anterior y de conformidad con los artículos, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 251, 271, último párrafo, en concordancia con el Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante ACUERDO 028/SE/10-10-2014, de fecha 10 de octubre de 2014, el ajuste de *las fechas y los plazos correspondientes a la precampaña y campaña electoral, así como el calendario de actividades a desarrollarse durante el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero*, en los siguientes términos:

| Tipo de Elección | Precampañas | Registro de candidaturas | Aprobación del registro | Campañas |
|-------------------------|------------------------------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------|
| Gobernador | Del 21 de diciembre de 2014 al 15 de febrero de 2015 | 18 de febrero al 1º de marzo de 2015 | 2 al 5 de marzo de 2015 | Del 6 de marzo al 3 de junio de 2015 |
| Diputados de MR | Del 22 de enero al 2 de marzo de 2015 | 26 de marzo al 1º de abril de 2015 | 2 al 4 de abril de 2015 | Del 5 de abril al 3 de junio de 2015 |
| Diputados de RP | N/A | 2 al 9 de abril de 2015 | 13 al 15 de abril de 2015 | N/A |
| Ayuntamientos | Del 1 al 26 de marzo de 2015 | 15 al 21 de abril de 2015 | 22 al 24 de abril de 2015 | Del 25 de abril al 3 de junio de 2015 |

En este sentido, los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos referidos, y por tanto, las precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.

12. De este modo, el artículo 278, párrafo quinto, del ordenamiento legal aludido, dispone que las campañas electorales de los partidos políticos o coaliciones, se inician a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral.
13. Mediante oficio No.: INE/JLE/VE/0947/2014, de fecha 5 de diciembre del año en curso, la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral Guerrero, y por instrucciones de la Directora Ejecutiva de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, remitió el catálogo de noticiarios locales que la Dirección de Verificación y Monitoreo integró con el apoyo de la Junta Local en la entidad en colaboración con los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM) establecidos en las Juntas Distritales de la entidad, y solicitó que dicho catálogo, fuera remitido a esa Institución a la brevedad posible, una vez aprobado por el organismo electoral local, a efecto de estar en posibilidades de proporcionar los testigos de grabación, derivado del Monitoreo de Noticiarios que se realiza.
14. En atención a lo anterior, mediante oficio 181, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto Electoral Local, y por instrucciones de la Consejera Presidente del mismo, remitió al Titular del Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Guerrero, el catálogo de noticiario en radio y televisión con cobertura en la entidad federativa, con la finalidad de que se apoyara a este organismo público local, a generar los testigos de grabación de las señales que los CEVEM monitorean.
15. Toda vez que se ha firmado el Convenio de Apoyo y Colaboración en Materia Electoral entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, para el proceso electoral que nos ocupa, en la cláusula séptima, arábigo 2 relativo a *“Monitoreo de pautas y espacios que difunden noticias en las entidades con elección concurrente”*, prevé entre otras cosas, la conformación de un

catálogo de espacios noticiosos de común acuerdo con el órgano electoral nacional y la entrega de las grabaciones de audio y/o video de los mismos.

16. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, no cuenta con la infraestructura para recolectar, registrar, sistematizar y analizar la información, ni personal experto para la valoración cuantitativa y cualitativa, debido a que es una actividad que implica especialización en la materia. Para cumplir con la responsabilidad legal que marcan los artículos 130 y 131, es necesario que se haga a través de un ente diverso al órgano electoral, siempre y cuando se garantice la imparcialidad y profesionalismo en el desempeño de esta actividad. Para ello, el órgano electoral, en el procedimiento de contratación, buscara que una institución pública de educación superior o una empresa especializada, presenten una propuesta que atienda a la metodología, lineamientos y catálogos aprobados, y que incluya una propuesta económica debidamente desglosada y sustentada.
17. Que la Sala de Segunda Instancia, en el apartado 2, numeral 2.6 “Efectos de la Sentencia” inciso a) establece que se precise con toda claridad si es una empresa o institución pública la que habrá de encargarse de llevar a cabo el monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos y electrónicos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de gobernador, diputados y ayuntamientos 2014-2015. En el inciso b) el tribunal ordena que se precise metodología, lineamientos y criterios deberá sujetarse quien realice el análisis de ese monitoreo.
18. Que el instituto electoral ha aprobado la “Metodología para la realización del monitoreo para las transmisiones sobre precampañas y campañas electorales del proceso electoral federal 2014-2015 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” así como los “Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios impresos durante el proceso electoral coincidente de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015” a los cuales deberán sujetarse las instituciones superiores o empresas especializadas que sean contratadas para realizar el monitoreo.
19. La Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral, señaló que para la contratación de un ente distinto al órgano electoral que realice el monitoreo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acreditar una trayectoria profesional reconocida a medios de comunicación electrónicos e impresos en procesos electorales.
 2. Contar con personal suficiente, calificado y con experiencia en el manejo y procesamiento de la información generada en el monitoreo.
 3. Aceptar supervisión directa y continua por parte del personal del instituto, así como de los integrantes de la comisión respectiva en la actividad que desarrolla su personal, conociendo con exactitud cuales y cuantos medios se están monitoreando.
 4. Contar con instalaciones establecidas, equipamiento y sistemas automatizados propios para el procesamiento y almacenamiento de la información generada a partir del monitoreo de la programación de las estaciones de radio, televisión e internet y las inserciones de prensa.
 5. El producto que entregue la empresa o la institución pública al instituto deberá ser digitalizado.
 6. Contar con capacidad técnica suficiente para el monitoreo de todos los medios (Electrónicos, impresos e internet) que el Instituto a través de la Comisión determine o solicite.
 7. Tener la capacidad de generar una página web exclusiva para el instituto donde se almacenen los informes quincenales, extraordinarios y finales, así como el pautado de transmisión correspondiente por medio, por actor y por partido político o coalición, y pueda ser consultada en todo momento, con el control de acceso, seguridad y confidencialidad establecidos previamente entre la empresa y la comisión.
 8. Contar con la capacidad técnica y económica para operar en las instalaciones alternas en puntos estratégicos para la cobertura total en el estado de Guerrero.
 9. Contar con un respaldo de la información producto del monitoreo en todo momento y mantener los testigos hasta que lo determine la comisión.
20. El artículo 57 numerales 1 y 5, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que el Instituto Nacional Electoral realizará directamente las verificaciones para corroborar el cumplimiento de las pautas que apruebe, en las señales radiodifundidas y su retransmisión en las señales de televisión restringida, a través de la Dirección Ejecutiva y/o lo/las Vocales de la entidad federativa de que se trate. Asimismo, verificará que los mensajes de los partidos políticos y de los/las candidatos/as independientes, sean transmitidos sin alteración, superposición o manipulación alguna que altere o distorsione su sentido original, aunado a

que los partidos políticos, candidatos/as independientes y las autoridades electorales locales podrán acceder a los resultados de las verificaciones y monitoreos realizados u ordenados por el Instituto, que tendrán carácter público. La Comisión dará a conocer al Consejo General de este Instituto, los resultados sobre el cumplimiento de la pauta, con base en los reportes que a su efecto emita el órgano electoral nacional, a partir de la contratación de una institución de educación superior o una empresa especializada que realice el monitoreo y **hasta el 7 junio de 2015.**

21. Que los informes que en materia de monitoreo rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a partir de los reportes que el Instituto Nacional Electoral haga sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos y, en su caso, a los/las candidatos/as independientes, por concepto de sus prerrogativas en materia de radio y televisión, así como de los que genere el ente contratado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, del análisis de los espacios noticiosos en medios electrónicos e impresos determinados por este órgano electoral, servirá para que ciudadanos, candidatos y partidos políticos conozcan el tratamiento que los medios de comunicación les darán durante los periodos de precampañas y campañas electorales a los partidos o coaliciones y candidatos en general, contendientes en este proceso electoral.
22. Que para la determinación de los espacios noticiosos en medios electrónicos (radio y televisión) que serán objeto del monitoreo se tomará como base el catálogo de señales de radio y televisión que sean captados a través de los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto Nacional Electoral instalados en la entidad; mientras que en el caso de los medios impresos, se integrarán aquellos de mayor cobertura y circulación en la entidad.
23. Que el análisis de la información que sea objeto del monitoreo noticioso se hará a partir de la metodología aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, referido en los considerandos VIII y IX del presente ordenamiento.
24. Que el objeto general del monitoreo es proporcionar al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los partidos o coaliciones y candidatos contendientes en el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015,

así como a la ciudadanía en general, elementos suficientes para conocer el tratamiento informativo que se da a las precampañas y campañas electorales del proceso que nos ocupa, como una forma de garantizar los principios rectores de la función electoral, tales como el de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Por las consideraciones de hecho y derecho expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 38, numeral primero, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 127, 128, 130, 131, 174, fracción VII, 175, 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXII y LXXXI, 247, 251, 271, último párrafo, 278, párrafo quinto, 291, y Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto, en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 29 de enero del 2015, aprobaron los siguientes resolutivos:

Se aprobó la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo y seguimiento de las notas en medios de comunicación impresos durante las precampañas y campañas electorales, del proceso electoral ordinario de gobernador, ayuntamientos y diputados 2014-2015.

Se instruyó al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de este Consejo General, a través de las instancias competentes, realice los trámites necesarios tendientes a la realización del procedimiento legal para la contratación de los servicios de la institución de educación superior o empresa especializada en llevar a cabo el monitoreo.

Se instruyó a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos para que a partir de la contratación **y hasta el último informe después de la jornada electoral**, de cuenta de manera quincenal a este Consejo General, sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales para proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

Se acordó que el monitoreo de contenidos será realizado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través de una institución de educación superior o una empresa especializada, que cumpla con la metodología y lineamientos aprobados, así como los catálogos de radio, televisión y medios impresos.

Los resultados que se obtengan serán integrados a los informes quincenales que rinda la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos al pleno del Consejo General sobre el cumplimiento de la pauta asignada a los partidos políticos, candidatos y autoridades electorales para el proceso electoral ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

Se acordó que la metodología aprobada por el INE, mediante ACUERDO INE/CG223/2014, servirá como base para el análisis de la información objeto del monitoreo cuantitativo y cualitativo que haga el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, misma que corre anexa en CD para conocimiento de los integrantes del Pleno del Consejo Distrital.

Se acordó publicar el acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Se acordó notificar el presente con copias certificadas al Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a la sentencia de la Sala de Segunda Instancia de ese organismo jurisdiccional en el recurso de apelación número **TEE/SSI/RAP/006/2014**.

El acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día 29 de enero del año dos mil quince.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

Lo que se informa a los integrantes del Consejo Distrital, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

_____, Guerrero, __ de _____ del 2015.

**EL (A) PRESIDENTE (A) DEL
CONSEJO DISTRICTAL ELECTORAL _____**

C. _____

EL (A) SECRETARIO (A) TÉCNICO. (A)

C. _____